



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1864**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Financiera Cofincafe
Demandado: Mónica Lenis Gallego
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00245-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede proveniente de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, mediante Oficio ORIPSROL-255 2023380EE400, informa que no fue posible registrar la medida cautelar relacionada con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 380-36258 por cuanto la demandada en este proceso no es la titular de derechos de dominio, documento que se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo de su competencia

De otre parte el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de La Unión Valle Devuelve debidamente diligenciada la comisión por lo que se agregará al expediente y se continuará con el trámite procesal correspondiente dando aplicación al artículo 40 del Código General del Proceso.

Por último, se dejará en conocimiento de la parte interesada el informe del secuestre Humberto Marín Arias, en el que informa que el bien aprisionado, “Establecimiento de comercio Llama Gas” no ocasiona frutos civiles.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Poner en conocimiento de la parte interesada el Oficio ORIPSROL-255 2023380EE400, informa que no fue posible registrar la medida cautelar relacionada con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 380-36258 por cuanto la demandada en este proceso no es la titular de derechos de dominio, [023RespuestaRegistro.pdf](#)

Segundo: Agregar al expediente los folios allegados correspondientes al diligenciamiento del despacho comisorio No. 37 del 22 de junio de 2023.

Tercero: Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso, se deja en traslado de las partes la actuación del comisionado durante cinco días.

Cuarto: Notifíquese al señor Humberto Marín Arias, quien actuó como secuestre dentro de este asunto al correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, que debe cumplir cabalmente con sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 del C. General del Proceso.

Quinto poner en conocimiento de la parte interesada el informe del secuestre Humberto Marín Arias, en el que informa que el bien aprisionado, “Establecimiento de comercio Llama Gas” no ocasiona frutos civiles. [029InformeSecuestre.pdf](#)

Notifíquese

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d06bdba3060abd76d92031f700bce9d9bc10116b52ee47ac732c27a89157a7f**

Documento generado en 17/07/2023 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>